

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-1072-2026 del 03 de agosto de 2026, el interesado denunció: *“POR QUEMA, AFECTANDO FUENTE HÍDRICA Y FLORA, CON HERBICIDA MAS O MENOS DE 2 HECTAREAS. (PARA CULTIVO DE PAPA).”* Lo anterior en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

Que mediante el escrito con radicado CE-14543-2026 del 12 de agosto de 2026, el interesado informa: *“En el sector de Carrizales, se están presentando trabajos con maquinaria pesada para cultivo de papa y es reiterativo radicado SCQ-131-1072-202”*

Que mediante el CE-14652-2026 del 13 de agosto de 2026, el interesado informa lo siguiente: *“Continúan los procesos con maquinaria pesada para cultivo de papa. expediente SCQ-131-1072-2026”*

Que mediante el CE-14743-2026 del 14 de agosto de 2026 el interesado allega lo que denomina *video de quemas realizadas el 06 de agosto*.

Que en atención a las quejas descritas personal técnico de Cornare realizó visita el día 10 de agosto de 2026, y mediante el informe técnico con radicado IT-05327-2026 del 04 de septiembre de 2026 se estableció lo siguiente:

“(…) 3.4 Observaciones de campo:

Durante la visita de campo se evidenció la presencia de un tractor realizando labores de arado mecanizado y preparación del suelo en diferentes sectores del predio. Asimismo, se observaron trabajadores ejecutando actividades asociadas a la adecuación del terreno para el establecimiento y manejo de cultivos de papa.

El área intervenida mediante actividades de arado, presenta una extensión aproximada de 3,55 ha, estimada mediante revisión cartográfica posterior a la visita. Adicionalmente, se observó un área aproximada de 1 ha, donde la vegetación correspondiente a rastrojos bajos presentaba marchitamiento, deterioro y apariencia de quemado, condición que estaría asociada a la aplicación de herbicida.

De igual manera, durante el recorrido se encontraron restos de ceniza en algunos puntos del suelo, lo cual indica que en la zona posiblemente existió una quema. No se alcanza a establecer el área quemada toda vez, que el tractor ya había removido el suelo.

A continuación, se visualiza el área correspondiente a la intervención del suelo mediante arado correspondiente al polígono 2 y la zona con presencia de aplicación de herbicida, identificado como polígono 1. Asimismo, se traslapan dichos polígonos con la determinante ambiental existente en el predio la Reserva Forestal Protectora del Nare.

De acuerdo con la superposición cartográfica entre las áreas intervenidas y la zonificación ambiental del predio, se estableció que, el Polígono 1, correspondiente al área intervenida presuntamente con herbicida, interviene suelo definido como de uso sostenible y una extensión aproximada de 0,55 ha localizada en Zona de Restauración de la RFPN Nare. Según su plan de manejo se tienen los siguientes usos:

Zona de Uso Sostenible:

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Zona de Restauración:

“Uso principal: Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.”

Frente al polígono 2, que corresponde al área que estaba siendo arada para el establecimiento de cultivo de papa, se observa que la totalidad del área se ubica en zona de Uso Sostenible de la RFPN Nare

Zona de Uso Sostenible:

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

En la inspección ocular, no se observaron residuos vegetales que den indicios de que previo a la actividad de arado se hayan realizado talas o intervención de cobertura vegetal de gran porte. Sin embargo, se realizó un análisis multitemporal usando las imágenes satelitales disponibles en Google Earth, para el periodo de tiempo comprendido entre los años 2006 y 2026.

Del análisis multitemporal de las imágenes disponibles se observa que los polígonos delimitados han mantenido, en términos generales, una configuración similar durante el periodo evaluado. Se observan que predominan las coberturas abiertas asociadas aparentemente a pastos y vegetación herbácea. No se identifican cambios significativos que permitan evidenciar un cambio reciente del uso al interior de los predios. En consecuencia, se establece que, en la zona que actualmente está siendo intervenida con arado para el establecimiento de cultivo de papa, ha sido usada para actividades agrícolas y/o pecuarias al menos desde el año 2006.

Por último, en la cartografía disponible en el SIG de Cornare se identifica el trazado de una fuente hídrica que atraviesa el área de intervención, específicamente el polígono 2. No obstante, durante la visita de campo se observa que la fuente no tiene su nacimiento en el punto donde se visualiza en la imagen 5, sino por fuera del área intervenida”

Que una vez realizada la consulta en la ventanilla única de registro VUR el día 11 de septiembre de 2026, para los predios con folio de matrícula inmobiliaria 017-85697 y 017-56129 se identifica lo siguiente:

1. 017-85697: según anotación 1 del 27 de julio de 2016, el titular del derecho real de dominio es la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** identificada con NIT 9006916459
2. 017-56129: según anotación 2 del 02 de diciembre de 2016 la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** transfirió el dominio del inmueble a favor de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA**

DEL FIDEICOMISO P.A. GARANTÍA RECO identificada con NIT 8300545390

Que verificado el registro único empresarial y social RUES el día 11 de septiembre de 2026, se encuentra que la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** identificada con NIT 900.691.645-9 está activa y es representada legalmente por el señor **ALVARO ANTONIO MEJIA FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.347.293 en calidad de propietario del predio con FMI 017-85697.

Que verificada la base de datos de la Corporación el día 11 de septiembre de 2026, no se identifica ningún permiso ambiental en beneficio de los predios con FMI 017-85697 y 017-56129.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que así mismo el artículo **2.2.5.1.3.14. establece:**

“Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Resolución 1510 del 13 de agosto 2010 *Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones.*

Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, *“Por medio del cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro”*

Acuerdo Corporativo Numero 243 1 De diciembre De 2010 *Por medio del cual se establece la Unidad Mínima de Subdivisión Predial, y se adoptan lineamientos en relación con la implementación de la Resolución No. 1510 de agosto 05 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que redelimita la Reserva Forestal del Nare.*

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No IT-05327-2026 del 04 de septiembre de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN CON ACTIVIDADES PROHIBIDAS DE LA ZONA DE RESTAURACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DEL RÍO NARE EN EL PREDIO**

IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 017-85697, UBICADO EN LA VEREDA CARRIZALES DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO. Toda vez que durante la visita técnica realizada el 10 de agosto de 2026 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-05327-2026 del 04 de septiembre de 2026 se evidenció la intervención de un área aproximada de una (1) hectárea mediante la aplicación de herbicidas sobre terrenos que previamente presentaban coberturas de pastos y/o vegetación herbácea, de la cual aproximadamente 0,55 hectáreas se encuentran dentro de la categoría de Restauración de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Nare. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades evidenciadas en dicha área, relacionadas con la aplicación de herbicidas y el establecimiento de cultivos, **no corresponden con los usos previstos para la categoría de Restauración**, cuyo uso principal está orientado al restablecimiento y rehabilitación de los ecosistemas y a la recuperación de su composición, estructura y función.

Media que se impondrá a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** identificada con NIT 900.691.645-9 representada legalmente por el señor **ALVARO ANTONIO MEJIA FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.347.293 o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio con FMI 017-85697

Respecto de la presunta realización de quema:

Sobre el particular, el Informe Técnico con radicado IT-05327-2026 del 04 de septiembre de 2026 detalló que durante la inspección ocular realizada el 10 de agosto de 2026 se observaron vestigios dispersos de ceniza en algunos puntos del suelo, por consiguiente y considerando que el predio se localiza al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) del Río Nare, con el fin de prevenir futuros daños o intervenciones a los recursos naturales y teniendo en cuenta que las quemas a cielo abierto se encuentran prohibidas, se procederá a dictar en la parte resolutive las prevenciones y requerimientos pertinentes a los propietarios de los predios identificados con FMI No. 017- 85697 y 017-56129, de conformidad con las recomendaciones del informe técnico y la normativa ambiental vigente.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1072-2026 del 03 de agosto de 2026
- Escrito con radicado CE-14543-2026 del 12 de agosto de 2026
- Escrito con radicado CE-14652-2026 del 13 de agosto de 2026
- Escrito con radicado CE-14743-2026 del 14 de agosto de 2026
- Informe Técnico con radicado IT-05327-2026 del 04 de septiembre de 2026.
- Consulta en la ventanilla única de registro VUR el día 11 de septiembre de 2026, para los predios con folio de matrícula inmobiliaria 017-85697 y 017-56129
- Consulta en el registro único empresarial y social RUES el día 11 de septiembre de 2026, para la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** identificada con NIT 900.691.645-9.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** identificada con NIT 900.691.645-9 representada legalmente por el señor **ALVARO ANTONIO MEJIA FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.347.293 o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio con FMI 017-85697 una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN CON ACTIVIDADES PROHIBIDAS DE LA ZONA DE RESTAURACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DEL RÍO NARE EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 017-85697, UBICADO EN LA VEREDA CARRIZALES DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO.** Toda vez que durante la visita técnica realizada el 10 de agosto de 2026 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-05327-2026 del 04 de septiembre de 2026 se evidenció la intervención de un área aproximada de una (1) hectárea mediante la aplicación de herbicidas sobre terrenos que previamente presentaban coberturas de pastos y/o vegetación herbácea, de la cual aproximadamente 0,55 hectáreas se encuentran dentro de la categoría de Restauración de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Nare. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades evidenciadas en dicha área, relacionadas con la aplicación de herbicidas y el establecimiento de cultivos, **no corresponden con los usos previstos para la categoría de Restauración**, cuyo uso principal está orientado al restablecimiento y rehabilitación de los ecosistemas y a la recuperación de su composición, estructura y función.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** a través de su representante legal el señor **ALVARO ANTONIO MEJIA FLOREZ** o quien haga sus veces y a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. GARANTIA RECO.**, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **ALLEGAR** el contrato de fiducia celebrado mediante la Escritura 3854 del 11 de noviembre de 2016 indicando además quién posee la tenencia material del predio identificado con FMI 017-56129
2. **ABSTENERSE** de ampliar o realizar nuevas intervenciones mediante aplicación de herbicidas, remoción de cobertura vegetal o preparación del terreno en el sector de aproximadamente 0,55 ha identificado dentro de la Zona de Restauración de la RFPN del Río Nare.
3. **ABSTENERSE** de implementar cultivos en el área de aproximadamente 0,55 ha identificado dentro de la Zona de Restauración de la RFPN del Río Nare y en consecuencia adelantar acciones orientadas a favorecer la recuperación de la cobertura vegetal y las funciones ecológicas del área, de conformidad a su plan de manejo.
4. **IMPLEMENTAR** medidas de manejo y conservación del suelo en las áreas destinadas al establecimiento y manejo del cultivo, especialmente en los sectores con pendientes pronunciadas, con el fin de prevenir procesos de erosión, formación de surcos, escorrentía superficial y arrastre de sedimentos hacia las partes bajas del terreno y los drenajes existentes, según el Acuerdo 265 de 2011.
5. **ABSTENERSE** de realizar quemas de material vegetal o de utilizar el fuego como mecanismo para la preparación, limpieza o manejo de las áreas destinadas al cultivo.
6. **IMPLEMENTAR** buenas prácticas agrícolas sobre las zonas que actualmente están destinadas a la siembra de cultivos.
7. **ABSTENERSE** de ampliar las zonas destinadas a la siembra de cultivos. Toda vez que el predio se ubica al interior de la RFPN del Río Nare. En consecuencia, las actividades que se desarrollen al interior de la finca deberán ajustarse al régimen de usos y a las medidas de manejo establecidas para esta área protegida

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** a través de su representante legal el señor **ALVARO ANTONIO MEJIA FLOREZ** o quien haga sus veces y a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. GARANTIA RECO**

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare

Expediente: SCQ-131-1072-2026

Proyectó: Dahiana A

Revisó: Sandra P

Aprobó: Ornella A

Técnico: Cristian S

Dependencia: Servicio al Cliente



CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/09/2026 - 10:22:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jT34npDKSn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El Jueves 3 de Diciembre del 2026 se elegirá la Junta Directiva de la **CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**, La inscripción de Listas de Candidatos debe hacerse durante la Segunda Quincena del mes de Octubre.

Para información más detallada podrá comunicarse al Teléfono (604)444.23.44 Ext. 1110; dirigirse a la Presidencia Ejecutiva, en la Sede Principal de Itagui (Calle 48 Nro. 50-16, Parque Obrero-Brasil), o consultar a través de la Página Web www.ccas.org.co.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA
CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INVERSIONES EL OCASO S.A.S
Nit : 900691645-9
Domicilio: Envigado, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 252993
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 21 de junio de 2022
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 43 A 49 SUR 22
Municipio : Envigado, Antioquia
Correo electrónico : inveocaso2019@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 4086700
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 43 A 49 SUR 22
Municipio : Envigado, Antioquia
Correo electrónico de notificación : inveocaso2019@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/09/2026 - 10:22:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JT34npDKSn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4779 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 20 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 26 de diciembre de 2013 bajo el No. 23925 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2022, con el No. 161880 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INVERSIONES EL OCASO S.A.

Se constituye para continuar con los negocios de la sociedad INVERSIONES EL OCASO S.A "EN LIQUIDACIÓN", la cual se declara disuelta sin liquidarse.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1426 del 05 de mayo de 2022 de la Notaría 20 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 16 de junio de 2022 bajo el No. 22137 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2022, con el No. 161880 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Envigado_

Por Acta No. 38 del 29 de noviembre de 2023 de la Asamblea De Accionistas de Envigado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2023, con el No. 175763 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada. Se cambia el nombre de la sociedad de INVERSIONES EL OCASO S.A por INVERSIONES EL OCASO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social: 1.- La construcción de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellos de adiciones, mejoras, modificaciones y reparaciones. 2. La adquisición de inmuebles para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción mediante su urbanización, programación, promoción, venta de lotes o de unidades habitacionales o locales comerciales o industriales que resulten de la edificación. 3. - El desarrollo de construcciones, parcelaciones urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda, locales comerciales o industriales. 4. - La promoción, constitución y asociación con empresas o sociedades que tengan por objeto la construcción de inmuebles o los negocios sobre propiedad raíz 5. - Las inversiones en propiedades inmuebles para enajenarlas o desarrollar proyectos de edificios, estando facultada la sociedad para reservar para sí o para sus accionistas las áreas que a bien tengan para arrendamiento o explotación comercial. 6. - La ejecución de toda clase de negocios, además de la compraventa, relacionados con la comercialización de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/09/2026 - 10:22:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jT34npDKSn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propiedad raíz, tales como: Financiamiento, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución de régimen de propiedad horizontal, etc. 7. - La exploración y explotación de yacimientos mineros. 8. - Podrá realizar labores de reforestación de terrenos, siembra, cultivo y explotación posterior o beneficio de toda clase de árboles y plantas y demás actividades relacionadas con la industria forestal y la creación y desarrollo de industrias complementarias y derivadas. En cumplimiento de este objeto, podrá adquirir, enajenar, poseer, administrar y tomar en arrendamiento o a otro título, terrenos con fines de reforestación, viveros, plantaciones, fábricas, aserríos, talleres, etc., relacionados con la actividad principal de la compañía o de industrias afines. 9. - Podrá realizar inversiones en explotaciones ganaderas y piscícolas.

En desarrollo de su objeto principal y para su adecuada obtención, la compañía podrá intervenir en la constitución de sociedades, cualquiera que sea su tipo o especie y que a su vez estén dedicadas al ejercicio de la industria urbanizadora, forestal, ganadera, piscícola o de industrias afines, y hacer aportes de bienes en las mismas y participar en su funcionamiento. Podrá igualmente fusionarse con otra u otras compañías de objeto social análogo y absorber o ser absorbida por ellas y celebrar o ejecutar toda serie de contratos y acto directamente relacionados con el objeto social y muy especialmente celebrar el contrato comercial de cambio y tomar dinero en préstamo a interés. En general, podrá celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen o se desarrollen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia o actividad de la compañía.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá realizar cualquier actividad económica comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Que entre las funciones de la asamblea general de accionistas están: "f. Autorizar la enajenación, arrendamiento o entrega a cualquier otro título de la totalidad o de parte sustancial de la empresa social. k. Autorizar al representante legal de la sociedad para otorgar préstamos a sociedades en las cuales tengan participación uno o más accionistas de la compañía, o para recibir préstamos de tales sociedades, o para celebrar con ellas cualquier operación financiera, o para garantizar con su firma o con sus bienes obligaciones de dichas compañías, operaciones cuya autorización no corresponde conferirle a la junta directiva, sino exclusivamente a la asamblea de accionistas, la cual deberá aprobarlas previamente con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones en circulación."

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 11/09/2026 - 10:22:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jT34npDKSn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 642.700.000,00
No. Acciones	642.700,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 642.700.000,00
No. Acciones	642.700,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente y cuantos suplentes del gerente designe la junta directiva. El o los suplentes del gerente reemplazarán al gerente principal en sus ausencias absolutas o temporales.

Parágrafo. El gerente y su (s) suplente (s) requerirán autorización previa y expresa por parte de la junta directiva para celebrar todo acto o contrato que supere los cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV al momento de la celebración de dicho acto o contrato. Al igual que para adquirir, enajenar, hipotecar y en cualquier otra forma, gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía.

Adicionalmente, el gerente y su (s) suplente (s) requerirán autorización previa y expresa por parte de la asamblea de accionistas, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones en circulación, para otorgar préstamos a sociedades en las cuales tengan participación uno o más accionistas de la compañía, o para recibir préstamos de tales sociedades, o para celebrar con ellas cualquier operación financiera, o para garantizar con su firma o con sus bienes obligaciones de dichas compañías.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente y su(s) suplente(s). El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo de un gerente, quien ejercerá las funciones consagradas en los Artículos 99 y 196 del Código de Comercio, con las limitaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/09/2026 - 10:22:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jT34npDKSn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecidas en los estatutos, así como las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas de la junta directiva.
- b. Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente.
- c. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía.
- d. Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales.
- e. Orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la Ley y a la técnica.
- f. Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos.
- g. Presentar a la junta directiva balances de prueba.
- h. Presentar a la junta el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
- i. Presentar a la asamblea general un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión; con indicación de las medidas cuya adopción recomiende.
- j. Presentar a la asamblea general, en unión de la junta directiva, el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o documentos exigidos por la Ley.
- k. Rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la Ley, o cuando lo exijan la asamblea general o la junta directiva.
- l. Nombrar, para los cargos previamente creados por la junta, el personal de empleados de la sociedad, con excepción del revisor fiscal y sus auxiliares, y fijar las correspondientes asignaciones dentro de los límites establecidos por la junta directiva en el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- m. Velar por que los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo juzgue conveniente.
- n. Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que ésta desarrolle plenamente sus fines, pero sometiendo de manera

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/09/2026 - 10:22:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jT34npDKSn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previa a la aprobación de la asamblea general o de la junta directiva los negocios sujetos a esta exigencia por estipulación legal o estatutaria.

o. Cumplir las demás funciones que le corresponden según la Ley o los estatutos.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Que entre las funciones y facultades de la junta directiva están: "p. Autorizar previamente los siguientes actos: 1. Todos aquellos que no son del giro ordinario de las actividades sociales. 2. Los demás, respecto de los cuales la Ley exija su autorización. s. Autorizar a el gerente y su (s) suplente (s) para celebrar todo acto o contrato que supere los cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV al momento de la celebración de dicho acto o contrato."

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 15 de julio de 2015 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2022 con el No. 161880 del libro IX, inscrita/o originalmente el 02 de septiembre de 2015 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 28798 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ALVARO ANTONIO MEJIA FLOREZ	C.C. No. 8.347.293
GERENTE SUPLENTE	CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ	C.C. No. 70.546.267

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FEDERICO ECHAVARRIA MEJIA	C.C. No. 1.037.604.513
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SYLVIA MEJIA FLOREZ	C.C. No. 21.369.570
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JULIA MEJIA FLOREZ	C.C. No. 41.406.431
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JAIRO MEJIA FLOREZ	C.C. No. 8.242.481
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SANTIAGO MARIA MEJIA FLOREZ	C.C. No. 8.345.396
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALVARO ANTONIO MEJIA FLOREZ	C.C. No. 8.347.293

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/09/2026 - 10:22:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jT34npDKSn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ	C.C. No. 70.546.267
SUPLENTE		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN CAMILO MEJIA AGUDELO	C.C. No. 1.152.448.450
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LAURA ECHAVARRIA MEJIA	C.C. No. 1.037.614.871
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JULIANA URIBE MEJIA	C.C. No. 43.871.308
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JORGE ALBERTO BARRIENTOS GIRALDO	C.C. No. 70.565.851
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ISABEL CRISTINA GOMEZ RAMIREZ	C.C. No. 32.352.401
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ESTEBAN MEJIA POSADA	C.C. No. 1.037.594.433
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ANDREA MEJIA MORENO	C.C. No. 43.628.862

Por Acta No. 40 del 01 de abril de 2024 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2024 con el No. 179441 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FEDERICO ECHAVARRIA MEJIA	C.C. No. 1.037.604.513
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SANTIAGO MARIA MEJIA FLOREZ	C.C. No. 8.345.396

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN CAMILO MEJIA AGUDELO	C.C. 1.152.448.450
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LAURA ECHAVARRIA MEJIA	C.C. 1.037.614.871
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ISABEL CRISTINA GOMEZ RAMIREZ	C.C. 32.352.401

Por Acta No. 32 del 30 de marzo de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2022 con el No. 161880 del libro IX, inscrita/o originalmente el 16 de junio de 2022 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 22134 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SYLVIA MEJIA FLOREZ	C.C. No. 21.369.570
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JULIA MEJIA FLOREZ	C.C. No. 41.406.431
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JAIRO MEJIA FLOREZ	C.C. No. 8.242.481

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 11/09/2026 - 10:22:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jT34npDKSn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ALVARO ANTONIO MEJIA FLOREZ C.C. No. 8.347.293

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ C.C. No. 70.546.267

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JULIANA URIBE MEJIA	C.C. 43.871.308
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JORGE ALBERTO BARRIENTOS GIRALDO	C.C. 70.565.851
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ESTEBAN MEJIA POSADA	C.C. 1.037.594.433
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ANDREA MEJIA MORENO	C.C. 43.628.862

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 4779 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 20 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2022 con el No. 161880 del libro IX, inscrita/o originalmente el 26 de diciembre de 2013 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 23925 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LUZ ESTELA TABARES GARCIA	C.C. No. 32.424.726	5613-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	BERNARDO ANTONIO GALVIS MUÑETON	C.C. No. 8.308.214	4193-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 849 del 13 de abril de 2018 de la Notaría 7 Medellín	161880 del 21 de junio de 2022 del libro IX
*) E.P. No. 1426 del 05 de mayo de 2022 de la Notaría 20 Medellín	161880 del 21 de junio de 2022 del libro IX
*) E.P. No. 1851 del 07 de junio de 2022 de la Notaría 20 Medellín	161880 del 21 de junio de 2022 del libro IX
*) Acta No. 38 del 29 de noviembre de 2023 de la Asamblea De Accionistas	175763 del 29 de diciembre de 2023 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/09/2026 - 10:22:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jT34npDKSn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M7010

Actividad secundaria Código CIIU: L6810

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$194.013.916,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7010.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. a) Que los datos del Empresario y/o Establecimiento de Comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b) Se realizó la inscripción de la Empresa y/o Establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/09/2026 - 10:22:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jT34npDKSn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 11/09/2026

Hora: 08:40 AM

No. Consulta: 858539113

No. Matricula Inmobiliaria: 017-56129

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-07-2016 Radicación: 2016-017-6-4045

Doc: ESCRITURA 793 DEL 2016-07-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0915 DESENGLOBE SE SEGREGA UN LOTE 80.888.50 MTS.2. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES EL OCASO S.A. NIT. 9006916459 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-12-2016 Radicación: 2016-017-6-6535

Doc: ESCRITURA 3854 DEL 2016-11-11 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES EL OCASO S.A. NIT. 9006916459

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. GARANTIA RECO. NIT 8300545390 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 11/09/2026
Hora: 08:37 AM
No. Consulta: 858537577
No. Matricula Inmobiliaria: 017-85697
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-09-2024 Radicación: 2024-017-6-6456
Doc: ESCRITURA 3084 DEL 2024-09-05 03:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES EL OCASO S.A.S. ANTES INVERSIONES EL OCASO S.A. NIT 9006916459 X

Certificado de Control y Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: SCQ-131-1072-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: 34afffc22148f923448670734cf0ee81b7e39b6faa00edc4613c827f7d93fa8a

Fecha de Carga: 15/09/2026 10:41:37

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: John Fredy Quintero Villaga

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: John Fredy Quintero Villaga

Correo: jfqintero@cornare.gov.co

Fecha: 15/09/2026 10:41:54

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.